

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7693 que crea e integra una Junta Pro-Conservación y Embellecimiento de monumentos y sitios históricos en la Provincia Benefactor.

G. O. Nº 7366, del 22 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO: 7693.

VISTA la Ley Nº 239, sobre Conservación de Monumentos, Obras y Piezas de Importancia Histórica, de fecha 13 de febrero de 1932;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Junta Pro-Conservación y Embellecimiento del “Corral de los Indios”, del monumento conmemorativo del martirio del prócer Francisco del Rosario Sánchez y demás héroes del Cercado, así como para velar por el respeto y la preservación de aquellos monumentos y sitios de interés histórico existentes en la Provincia Benefactor, incluyendo las zonas fronterizas.

Art. 2.— Dicha Junta funcionará como delegación de la Comisión Conservadora de Monumentos, Obras y Piezas de Importancia Histórica, Artística o Arqueológica designada por Decreto Nº 5411, del 26 de Octubre de 1948, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6854, y sus acuerdos y resoluciones deberán ser sometidos a ésta para su aprobación.

Art. 3.— La Junta de que se trata, con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, estará constituida por los siguientes funcionarios: el Gobernador Provincial, quien la presidirá; el Presidente del Ayuntamiento; el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano y el Síndico Municipal, quienes estarán investidos con el carácter de vocales.

Párrafo I.—Uno de los Inspectores de Educación con asiento en esa localidad, hará las veces de Secretario de la Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes

de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7694 que declara de utilidad pública un inmueble en el Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 7342, del 27 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 7694.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 9 de Octubre del año en curso;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 489, del 20 de Mayo de 1920 y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado y las Comunes, del 29 de Julio de 1943; y sus modificaciones;

VISTO el artículo 6, inciso 7º de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Distrito de Santo Domingo, del inmueble siguiente:

Una casa de una planta fabricada de madera, techada de zinc, situada en la calle Benito González, de esta ciudad, marcada con el número 22, y el solar en que está edificada, el cual es parte del solar Nº 5 de la cuadra B, del Ensanche San José y mide 4 metros y 32 centímetros de frente, con un promedio de 19 metros de fondo o sea más o menos, 82.08 m2, dentro de las colindancias siguientes: al Norte, calle Benito González; al Este, propiedad del señor Ezequiel Fernández; al Oeste, propiedad de Rosa Hernández; al Sur, propiedad que es o fué de Apolinar Veloz.

Dicha adquisición se hará para la ampliación de la calle Benito González, de Ciudad Trujillo con la adquisición, de grado a grado, de otras propiedades para el mismo fin.

Art. 2.— Queda investido el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo de las facultades necesarias para realizar la expropiación forzosa del inmueble descrito y para efectuar todos los actos y procedimientos que sean de lugar con tal propósito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes